



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Auto de ejecución.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. CESAR SAAVEDRA MOLANO.

Ddo. LORENA MARGARITA IGLESIAS MARTES.

Rad. 080013153015 – 2021- 00127 – 00.

2. Objeto de decisión.

Procede este despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor CESAR SAAVEDRA MOLANO en contra de la señora LORENA MARGARITA IGLESIAS MARTES.

3. Antecedentes.

El señor CESAR SAAVEDRA MOLANO instauró demanda ejecutiva en contra de la señora LORENA MARGARITA IGLESIAS MARTES con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en la letra de cambio base de recaudo.

Siendo que con la demanda se acompañó título valor y cumplió los requisitos legales, mediante auto del 9 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago.

4. Consideraciones.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por letra de cambio que cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por una presunción de autenticidad.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Proferido el auto de apremio, fue debidamente notificado a la demandada, quien inicialmente manifestó no poder comparecer a recibir la notificación, no obstante, pasó por alto que en virtud de lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 tal acto se surte por medios virtuales.

Posteriormente la demandada confirió poder y en el día de hoy se allegó escrito contentivo de excepciones de mérito, medios defensivos que resultan extemporáneos y que por ello no serán considerados.

Ahora bien, siendo que no se propusieron excepciones en su oportunidad legal y el título valor que sustenta a ejecución cumple los requerimientos del estatuto mercantil, de conformidad con el artículo 440 procesal deberá, por medio de auto, ordenarse seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, las cuales se tasan en la suma de \$7.900.000 correspondiente al 3% del capital pretendido, según lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 4°, literal c), del Acuerdo PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, que permite fijar agencias en derecho entre el 3% y el 7% de la suma determinada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla;

RESUELVE

1. No tener en cuenta los medios defensivos allegados por la demandada, por ser extemporáneos.
2. Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada LORENA MARGARITA IGLESIAS MARTES, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 9 de junio de 2021.
3. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
4. Condénese en costas a la parte demandada.



5. Fijar las agencias en derecho en favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, en la suma de \$7.900.000.
6. Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma.
7. Reconózcase y téngase al doctor CARLOS EDUARDO TAIBEL POLANCO como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines indicados en el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

991abf4f2323d81df54536ad4193e55828d8a1668760237fd4bff2e60cd835ca

Documento generado en 10/02/2022 02:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

